



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2026-GM-MPI

Ica, 15 ABR. 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0007808-2025, presentado por el administrado Juan Pablo Girao Morón, mediante el cual solicita la nulidad de oficio de la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 301-2025-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0571-2025-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 1054-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI; la Resolución N.° 301-2025-OGRRHH-MPI; la Resolución de Alcaldía N.° 123-2025-AMPI; el Informe Legal N.° 61-2025-GAJ-MPI; y el Informe Legal N.° 234-2026-OAJ-MPI; y, 09 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ejercerse con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Perú, el trabajador tiene derecho a una compensación por tiempo de servicios, la cual constituye un beneficio social destinado a protegerlo frente a las contingencias derivadas del cese en el trabajo, siendo obligación de la Administración Pública garantizar su correcta determinación y pago conforme a ley;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 217-2024-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de octubre de 2024, se aprobó la liquidación de beneficios sociales a favor del ex servidor Juan Pablo Girao Morón, determinándose inicialmente el monto correspondiente a su Compensación por Tiempo de Servicios y demás beneficios sociales; no obstante, al no encontrarse conforme con dicho cálculo, el administrado interpuso recurso de apelación;

Que, a mérito de dicho recurso, la entonces Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N.° 61-2025-GAJ-MPI, en el cual se concluyó que la liquidación aprobada había omitido considerar elementos relevantes para la correcta determinación del tiempo de servicios del administrado, entre ellos el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reconocimiento de cuatro (04) años de formación profesional previamente otorgados por actos administrativos firmes, así como determinados periodos vinculados a sanciones administrativas de los años 2003 y 2004 que posteriormente fueron dejadas sin efecto en sede judicial, estableciéndose que la liquidación debía ser revisada y reformulada;

Que, sobre la base de dicho informe legal, se expidió la Resolución de Alcaldía N.º 123-2025-AMPI, mediante la cual se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución N.º 217-2024-OGRRHH-MPI, dejándose sin efecto dicho acto administrativo y disponiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación técnica del cálculo de la liquidación de beneficios sociales, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley;

Que, posteriormente, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorando N.º 224-2025-OGRRHH, requirió al Área de Remuneraciones y Liquidaciones que precise si en la nueva liquidación se había considerado el reconocimiento de los cuatro años de estudios de formación profesional, si se habían computado los años 2003 y 2004 vinculados a sanciones administrativas indebidas, y si se había tenido en cuenta el Informe N.º 043-2024-ARE-OGRRHH-MPI;

Que, en respuesta, mediante Informe N.º 022-2025-JJQP-LIQ-AFRL-OGRRHH-MPI, elevado a través del Informe N.º 294-2025-ARL-OGRRHH-MPI, el área técnica sostuvo expresamente que no correspondía computar los cuatro años de estudios universitarios para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, argumentando que la acumulación prevista en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 tendría efectos únicamente para carrera administrativa, bonificación personal o asignación por 25 o 30 años de servicios, mas no para la CTS; asimismo, señaló que no se contaba con documentación judicial suficiente respecto de los años 2003 y 2004;

Que, sobre la base de dicho criterio técnico, se emitió la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 301-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de mayo de 2025, mediante la cual se reconoció nuevamente la liquidación de beneficios sociales a favor del ex servidor Juan Pablo Girao Morón por el monto de S/ 76,953.24, acto administrativo que fue notificado al administrado;

Que, no encontrándose conforme con dicho nuevo pronunciamiento, el administrado presentó el Expediente Administrativo N.º 0007808-2025,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



solicitando la nulidad de oficio de la Resolución N.º 301-2025-OGRRHH-MPI, alegando que esta volvió a omitir la incorporación de los cuatro años de formación profesional y otros periodos de servicios previamente reconocidos por actos firmes de la propia entidad, como la Resolución de Alcaldía N.º 204-2012-AMPI, la Resolución de Gerencia de Administración N.º 212-2012-GA-MPI y la Resolución de Gerencia de Administración N.º 744-2022-GA-MPI, además de desconocer el contenido del Informe Legal N.º 61-2025-GAJ-MPI y de la Resolución de Alcaldía N.º 123-2025-AMPI;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó los actuados a esta Gerencia Municipal mediante Informe N.º 0571-2025-OGRRHH-MPI, adjuntando el Informe Legal N.º 1054-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, en el que el Área Legal de dicha oficina opinó por remitir el expediente a la instancia superior para el trámite correspondiente dentro de los parámetros de ley;

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto, siempre que este se encuentre incurso en cualquiera de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del citado cuerpo normativo;

Que, siendo la Resolución N.º 301-2025-OGRRHH-MPI un acto emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, corresponde a la Gerencia Municipal, en su condición de superior jerárquico, emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de nulidad de oficio formulada por el administrado;

Que, del análisis jurídico desarrollado en el Informe Legal N.º 234-2026-OAJ-MPI, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Resolución N.º 301-2025-OGRRHH-MPI no constituye una correcta ejecución del mandato de retroacción dispuesto por la Resolución de Alcaldía N.º 123-2025-AMPI, toda vez que reitera el criterio técnico previamente observado, manteniendo la exclusión de los cuatro años de formación profesional reconocidos al administrado y omitiendo una evaluación integral de los antecedentes administrativos y judiciales relevantes para la correcta determinación de su tiempo total de servicios;

Que, en efecto, del contenido del Informe Legal N.º 61-2025-GAJ-MPI se desprende con claridad que la instancia superior administrativa ya había determinado que el cálculo de la CTS del administrado debía ser reformulado considerando los cuatro años de formación profesional previamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reconocidos, así como los periodos descontados indebidamente por sanciones posteriormente anuladas, siendo que dichos extremos debían ser necesariamente observados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos al momento de emitir nuevo pronunciamiento;

Que, sin embargo, la Resolución N.º 301-2025-OGRRHH-MPI se sustentó en un criterio técnico restrictivo que no encuentra respaldo expreso en el texto del Decreto Legislativo N.º 276, puesto que el literal k) del artículo 24 de dicha norma establece que el servidor puede acumular hasta cuatro años de formación profesional a su tiempo de servicios, sin efectuar distinción respecto a los efectos jurídicos de dicho reconocimiento, por lo que no resulta válido excluirlos únicamente para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, asimismo, la exclusión de los cuatro años de formación profesional desconoce actos administrativos firmes emitidos por la propia Municipalidad Provincial de Ica, mediante los cuales se reconoció el tiempo total de servicios del administrado, incluyendo los cuatro años de formación profesional, así como los 25 y 30 años de servicios, generando una actuación administrativa contradictoria y lesiva del principio de predictibilidad y seguridad jurídica;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, mientras que el principio de verdad material impone el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, obligación que en el presente caso no fue observada, pues el área técnica omitió efectuar una evaluación integral del expediente y expidió un nuevo acto administrativo sin requerir ni compulsar la totalidad de los antecedentes necesarios;

Que, el principio de predictibilidad administrativa exige, además, que la Administración actúe de manera coherente con sus propios actos firmes, evitando decisiones contradictorias que generen incertidumbre jurídica. En el presente caso, la entidad reconoció previamente los cuatro años de formación profesional del administrado, luego declaró fundado su recurso de apelación y ordenó recalcular la liquidación considerando los elementos excluidos; sin embargo, la resolución cuestionada adoptó un criterio distinto sin justificación legal suficiente, afectando la confianza legítima del administrado respecto de la estabilidad de las decisiones previamente adoptadas por la entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en tal sentido, la Resolución N.º 301-2025-OGRRHH-MPI incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, al haber sido emitida en contravención del ordenamiento jurídico, desconociendo una resolución superior firme, omitiendo la evaluación integral del expediente y vulnerando los principios de legalidad, predictibilidad, seguridad jurídica y verdad material;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 301-2025-OGRRHH-MPI y retrotraer nuevamente el procedimiento administrativo al momento previo a su emisión, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, efectuando el cálculo de la liquidación de beneficios sociales del administrado sobre la base del tiempo total de servicios previamente reconocido, incluyendo los cuatro años de formación profesional y los periodos indebidamente descontados, en estricta observancia de los criterios establecidos en el Informe Legal N.º 61-2025-GAJ-MPI y en la Resolución de Alcaldía N.º 123-2025-AMPI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 301-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de mayo de 2025, por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, al haber sido emitida en contravención del ordenamiento jurídico, desconociendo el contenido vinculante de la Resolución de Alcaldía N.º 123-2025-AMPI y del Informe Legal N.º 61-2025-GAJ-MPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.º 301-2025-OGRRHH-MPI, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento respecto del cálculo de la liquidación de beneficios sociales del administrado Juan Pablo Girao Morón, con estricta observancia de los criterios jurídicos desarrollados en el Informe Legal N.º 61-2025-GAJ-MPI y en la Resolución de Alcaldía N.º 123-2025-AMPI.

ARTÍCULO TERCERO – DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al momento de emitir el nuevo pronunciamiento, evalúe integralmente el expediente administrativo, considere los actos administrativos firmes previamente emitidos por la entidad, incorpore en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios los cuatro años de formación profesional reconocidos al administrado, así como los periodos que hubieren sido indebidamente descontados y posteriormente restituidos, debiendo sustentar dicho cálculo sobre la base de la última remuneración mensual íntegra y con debida motivación jurídica y técnica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado Juan Pablo Girao Morón, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás áreas competentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL